

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3565
20 de enero del 2025

ADVERTENCIA A LAS FIRMAS BENEFICIADORAS POR ALERTA DE ROBO DE CAFÉ FRUTA

Señores:

Sector Productores y Beneficiadores de Café

Estimados Señores.

Ante las constantes denuncias que han llegado al Instituto del Café de Costa Rica de personas inescrupulosas que están incurriendo en el acto ilegal del robo de café fruta en fincas, el ICAFE hace un llamado vehemente al Sector Beneficiador para una vez más redoblen los esfuerzos en el diligente accionar que han demostrado siempre para salvaguardar los intereses del Sector Productor.

En esta oportunidad la labor deberá estar encausada en verificar cuidadosamente, la condición de Productor de aquellas personas que entregan fruta en sus instalaciones, a fin de garantizarse que están cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 5 y 16 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762, sus reformas y el artículo 18 del Reglamento a dicha Ley, los cuales en la línea de interés rezan:

“Artículo 5-Se considera productor de café, con los derechos y las obligaciones que determina esta ley, a todo aquel que posea, con derecho a explotarla por cualquier título legítimo, una plantación de café.”

“Artículo 16-Se prohíbe, a los beneficiadores, recibir café de quienes no sean productores. El beneficiador deberá extender su comprobante por cada partida de café que reciba, cuyo original será entregado al productor. También, deberá extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor. Estos recibos contendrán la información que determine la reglamentación de esta ley.”

Por su parte el Reglamento de rito en lo que interesa dicta:

Artículo 20

b) ...todos los medios de transporte que utilicen para el traslado de café en fruta del recibidor y/o de los sitios autorizados por el ICAFE de acopio móvil a la planta beneficiadora de la hoja de guías de transporte...

d)...Instruir a los transportistas de presentar la hoja de guía de transporte cuando sea solicitada por un funcionario del ICAFE o Autoridad competente, en caso de no presentarse se asumirá que el café fue gestionado como una compra en firme con las implicaciones que señala la Ley N° 9872 en sus artículos 121,122,123, según sea el caso.

En virtud del contenido de los artículos referidos supra y con el objetivo de erradicar este tipo de actos -que ponen en riesgo la correcta comercialización del café- solicitamos una vez más a las Firmas Beneficiadoras asegurarse que al momento del recibir café se trata de fruta de sus agremiados o clientes históricos o bien podrá recibirla de todo aquel sujeto de derecho -sea persona física o jurídica- que se encuentre debidamente establecido como Productor de café al amparo de lo establecido en la Ley que regula la actividad cafetalera.

Cualquier consulta o denuncia de este tipo de actos podrá realizarla al teléfono 2243-7860 de la Unidad de Asuntos Jurídicos o canalizarla por medio del correo electrónico de la Jefatura de dicha Unidad, a saber npe-rez@icafe.cr dirigido a la Lic. Nadia Pérez Chaves

Atentamente,

Original firmado.

Gustavo Jiménez Elizondo.
Director Ejecutivo